

## JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320230086100

Visto informe secretarial y revisado expediente electrónico, se advierte que en el presente es un trámite ejecutivo para Efectividad de Garantía Real con las previsiones especiales contenidas en el artículo 61 de la Ley 1676 de 2013, razón por la cual conforme a lo efectuado en el artículo 132 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Dejar sin efecto el auto de fecha 27 de julio de los corrientes. mediante la cual se ordenó la inmovilización del vehículo de Placas a JTY036, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

2. Inadmitir la presente, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

2.1. Alléguese certificado de tradición con menos de un mes de vigencia, del vehículo objeto de prenda y de inmovilización. Lo anterior de conformidad con lo reglado en inciso segundo del numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso.

2.2. Especificar en que acápite del contrato se autoriza la ejecución judicial, en atención a que los numerales 10.2 y 10.3 autorizan en pago directo y la ejecución especial, y no la ejecución judicial.

Notifíquese,



**Nancy Ramírez González**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 155 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>1 - septiembre - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
---